

INFORME DE CARDEDEU 2010

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Cardedeu iniciadas durante el año 2010	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Cardedeu	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Cardedeu con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares.....	7
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Cardedeu durante los últimos seis años	8
2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Cardedeu, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010	8
2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Cardedeu	8
3. Actuaciones en que el promotor reside en Cardedeu durante el año 2010 ...	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Cardedeu	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Cardedeu durante los últimos seis años	9
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Cardedeu.....	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas.....	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu según la materia	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu y del resto de la comarca	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares.....	14
3.10. Estado de tramitación de las quejas	15
4. Resoluciones del síndic más relevantes tramitadas durante el año 2010 con referencia a Cardedeu	17

1. INTRODUCCIÓN

Este es el segundo informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Cardedeu, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 4 de septiembre del 2009 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.

Durante el año 2010, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido un total de 14 quejas referentes al Ayuntamiento de Cardedeu, de las cuales 10 provienen de personas que residen en el municipio y 4, de personas que residen en otros municipios.

En cuanto a los temas planteados, las quejas más numerosas han hecho referencia a cuestiones de ordenación del territorio (4), sobre todo de urbanismo, seguidas de las cuestiones relativas a administración pública (3).

Si se observa la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la de Cardedeu, el resultado muestra que las quejas recibidas de este municipio están ligeramente por encima del promedio total (5).

Sobre la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic en referencia al Ayuntamiento de Cardedeu durante los últimos seis años, puede observarse claramente que la firma del convenio (4 de febrero de 2009) supuso un punto de inflexión y un aumento importante del número de quejas respecto a los años anteriores.

En cuanto al tiempo utilizado en dar respuesta a los trámites requeridos, el Ayuntamiento de Cardedeu presenta un promedio de 168 días, el Síndic de Greuges, 55 días, y la persona interesada, 32 días. Si se comparan estas cifras con las de los plazos utilizados por otros municipios de Cataluña, se observa que el Ayuntamiento de Cardedeu presenta un promedio de plazos de respuesta superior. De acuerdo con la Ley del Síndic de Greuges, el convenio firmado entre las dos instituciones y la Carta de servicios del Síndic, debería reducirse el tiempo utilizado por el Ayuntamiento.

Finalmente, por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Cardedeu, durante 2010 se han finalizado 16 actuaciones, 6 iniciadas en 2010 y 10 iniciadas en ejercicios anteriores, y 16 continúan en tramitación, 8 de las cuales se iniciaron antes de 2010.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2010 de residentes de Cardedeu, independientemente de la administración a la que se refieran, se han recibido 77 demandas de actuación que se han materializado en 46 consultas y 31 quejas. A pesar de que es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos seis años, esta tendencia se ha estabilizado durante el 2010.

La mayoría de quejas recibidas han sido presentadas de forma individual, a pesar de que 6 quejas se presentaron de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada para las quejas ha sido la presencial y el formulario web (ambas con 10) y, para las consultas, la más común ha sido el formulario web (15) y el teléfono (14).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, predominan las referidas a la Administración autonómica, con un total de 18 quejas, seguidas de las que afectan a la Administración local, que son 14. También se han recibido quejas referidas al Gobierno central (Agencia Estatal de Administración Tributaria) y a la Administración de justicia (Tribunal Superior de Justicia de Cataluña).

En relación con la materia objeto de las quejas recibidas durante 2010, la mayoría se ha concentrado en temas de educación e investigación y de administración pública (ambos con 6); en cuanto a las consultas, la gran mayoría se refiere a cuestiones de consumo (12), seguidas de educación e investigación (7), y servicios sociales y administración pública (6).

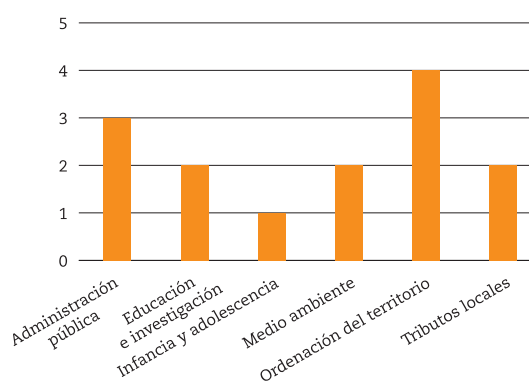
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Vallès Oriental, así como una comparativa de las quejas y las consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Cardedeu son superiores a las de otros municipios con características poblacionales similares, pero que no tienen convenio.

Finalmente, en lo que concierne al estado de la tramitación de estas actuaciones, puede observarse que del total de 31 quejas presentadas se han finalizado 16 durante el año 2010 y quedan 15 por resolver.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE CARDEDEU INICIADAS DURANTE EL AÑO 2010

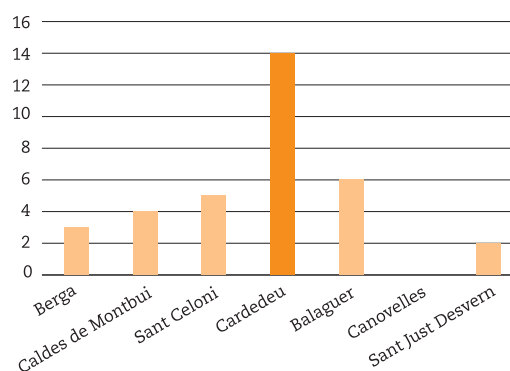
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Cardedeu

	■ Quejas
Administración pública	3
Autorizaciones y concesiones	1
Coacción administrativa	1
Responsabilidad patrimonial	1
Educación e investigación	2
Educación infantil y preescolar	2
Infancia y adolescencia	1
Protección a la infancia y adolescencia	1
Medio ambiente	2
Gestión ambiental	1
Licencias de actividades	1
Ordenación del territorio	4
Movilidad	1
Urbanismo	3
Tributos	2
Tributos locales	2
Total	14



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Cardedeu con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares

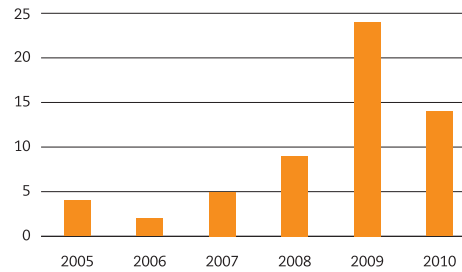
	Población	Quejas
Berga	17.161	3
Caldes de Montbui	17.019	4
Sant Celoni	16.905	5
Cardedeu	16.897	14
Balaguer	16.766	6
Canovelles	16.076	0
Sant Just Desvern	15.923	2
Media	16.678	5



	Quejas
Ayuntamiento de Cardedeu	14
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Cardedeu	3,3
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Cardedeu	5

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Cardedeu durante los últimos seis años

	Quejas
2005	4
2006	2
2007	5
2008	9
2009	24
2010	14

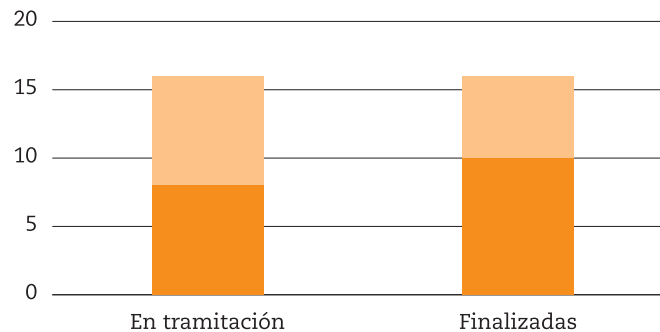


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Cardedeu, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010

	Días
Síndic	55,08
Ayuntamiento de Cardedeu	168,49
Persona interesada	32,35

2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Cardedeu

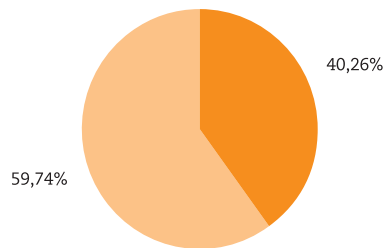
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
Quejas iniciadas antes 2010	8	10	18	56,25%
Quejas iniciadas en 2010	8	6	14	43,75%
Total	16	16	32	100,00%



3. ACTUACIONES EN QUE EL PROMOTOR RESIDE EN CARDEDEU DURANTE EL AÑO 2010

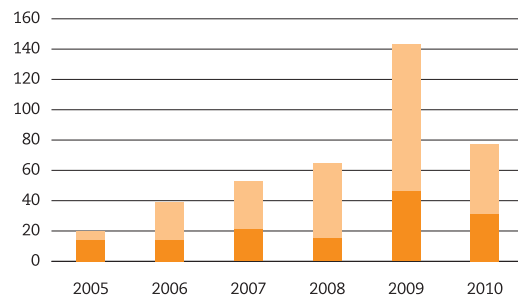
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Cardedeu

	Actuaciones	%
■ Queja	31	40,26%
■ Consulta	46	59,74%
Total	77	100,00%



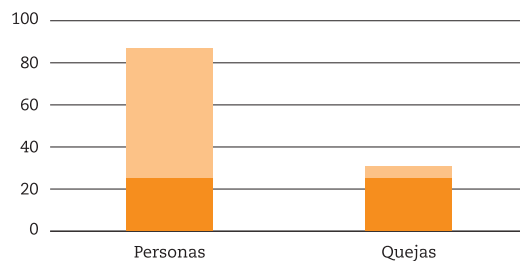
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Cardedeu durante los últimos seis años

	■ Quejas	■ Consultas	Total
2005	14	6	20
2006	14	25	39
2007	21	32	53
2008	15	50	65
2009	46	97	143
2010	31	46	77



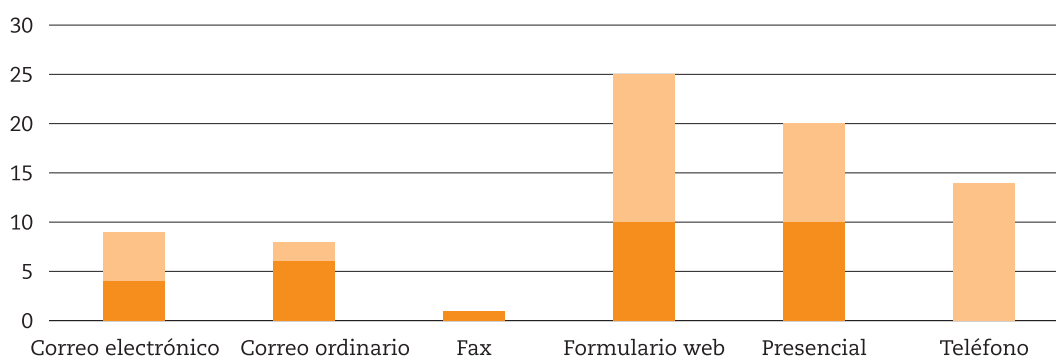
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Cardedeu

	Personas	Quejas
■ Individuales	25	25
■ Colectivas	62	6
Total	87	31



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

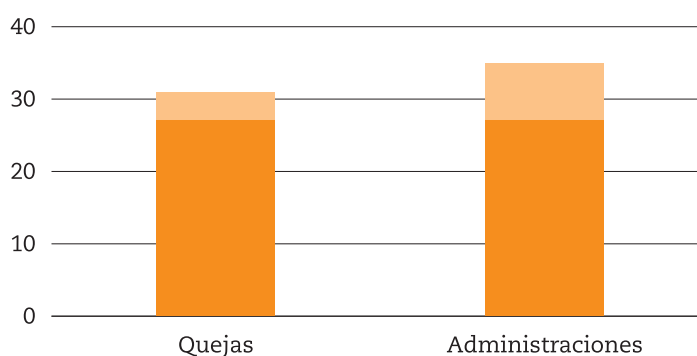
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo electrónico	4	5	9
Correo ordinario	6	2	8
Fax	1	-	1
Formulario web	10	15	25
Presencial	10	10	20
Teléfono	-	14	14
Total	31	46	77



3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

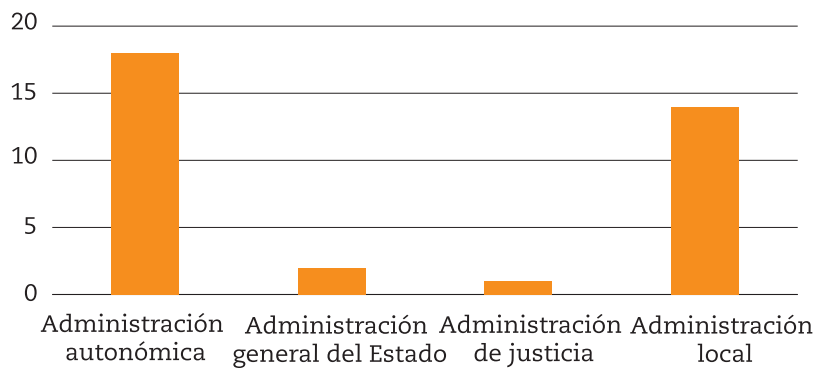
a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el año 2010

	Quejas	Administraciones
■ Quejas con una administración	27	27
■ Quejas con dos administraciones	4	8
Total	31	35



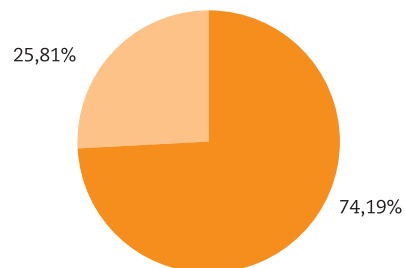
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Cardedeu

Administración autonómica	18
Departamento de Acción Social y Ciudadanía	5
Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural	1
Departamento de Salud	4
Departamento de Trabajo	2
Departamento de Educación	5
Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación	1
Administración general del Estado	2
Agencia Estatal de Administración Tributaria	2
Administración de Justicia	1
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña	1
Administración local	14
Consejo Comarcal del Vallès Oriental	1
Ayuntamiento de Barcelona	1
Ayuntamiento de Cardedeu	10
Ayuntamiento de la Roca del Vallès	1
Ayuntamiento de Vilassar de Dalt	1
Total	35



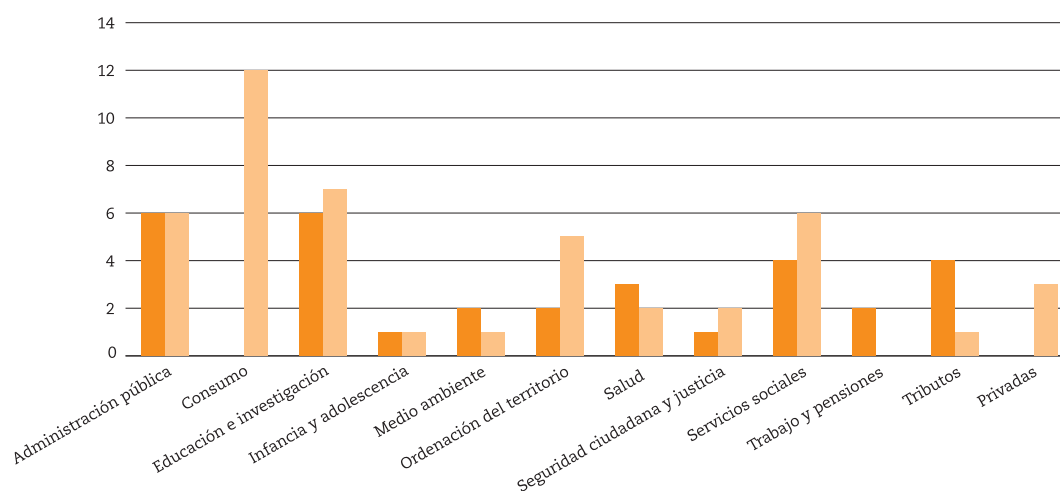
3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Queja	%
■ Catalán	23	74,19%
■ Castellano	8	25,81%
Total	31	100,00%



3.7. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Administración pública	6	6	12
Autorizaciones y concesiones	-	1	1
Coacción administrativa	3	1	4
Función pública	-	1	1
Procedimiento administrativo	1	3	4
Responsabilidad patrimonial	1	-	1
Subvenciones y ayudas	1	-	1
Consumo	-	12	12
Servicios	-	5	5
Suministros	-	6	6
Transportes públicos	-	1	1
Educación e investigación	6	7	13
Educación infantil y preescolar	3	2	5
Educación primaria y secundaria	1	5	6
Formación profesional de grado superior	2	-	2
Infancia y adolescencia	1	1	2
Protección a la infancia y adolescencia	1	1	2
Medio ambiente	2	1	3
Gestión ambiental	1	-	1
Impactos ambientales	-	1	1
Licencias de actividades	1	-	1
Ordenación del territorio	2	5	7
Movilidad	1	4	5
Urbanismo	1	1	2
Salud	3	2	5
Derechos y deberes	1	-	1
Gestiones administrativas sanitarias	-	1	1
Infraestructuras, gestión y recursos	1	1	2
Listas de espera	1	-	1
Seguridad ciudadana y justicia	1	2	3
Administración de justicia	1	2	3
Servicios sociales	4	6	10
Familias	2	3	5
Tercera edad	2	-	2
Personas con discapacidad	-	3	3
Trabajo y pensiones	2	-	2
Trabajo	2	-	2
Tributos	4	1	5
Catastro	1	-	1
Tributos estatales	1	-	1
Tributes locales	2	1	3
Privadas	-	3	3
Total	31	46	77



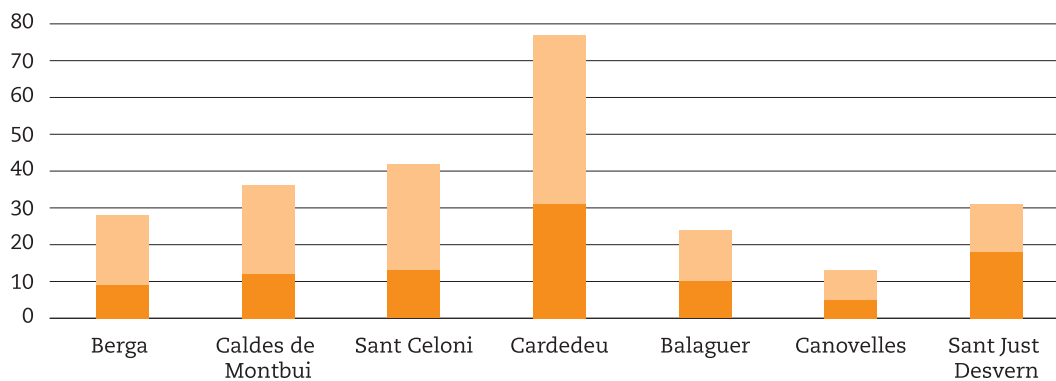
3.8. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu y del resto de la comarca

	Quejas	Consultas	Total
Aiguafreda	1	6	7
Ametlla del Vallès, l'	4	12	16
Bigues i Riells	4	16	20
Caldes de Montbui	12	24	36
Campins	1	1	2
Canovelles	5	8	13
Cànoves i Samalús	3	6	9
Cardedeu	31	46	77
Castellcir	0	1	1
Castellterçol	0	1	1
Figaró-Montmany	2	0	2
Fogars de Montclús	0	0	0
Franqueses del Vallès, les	9	21	30
Garriga, la	9	29	38
Granera	0	0	0
Granollers	69	67	136
Gualba	0	0	0
Llagosta, la	6	9	15
Lliçà d'Amunt	7	18	25
Lliçà de Vall	4	5	9
Llinars del Vallès	5	22	27
Martorelles	3	4	7
Mollet del Vallès	50	77	127
Montmeló	4	16	20
Montornès del Vallès	9	22	31
Montseny	0	1	1
Parets del Vallès	6	28	34
Roca del Vallès, la	31	17	48
Sant Antoni de Vilamajor	8	24	32
Sant Celoni	13	29	42
Sant Esteve de Palautordera	4	6	10
Sant Feliu de Codines	9	7	16

Sant Fost de Campsentelles	5	16	21
Sant Pere de Vilamajor	4	10	14
Sant Quirze Safaja	4	0	4
Santa Eulàlia de Ronçana	9	6	15
Santa Maria de Martorelles	1	1	2
Santa Maria de Palautordera	5	12	17
Tagamanent	2	2	4
Vallgorguina	2	9	11
Vallromanes	4	4	8
Vilalba Sasserra	1	1	2
Vilanova del Vallès	5	14	19
Total	351	598	949

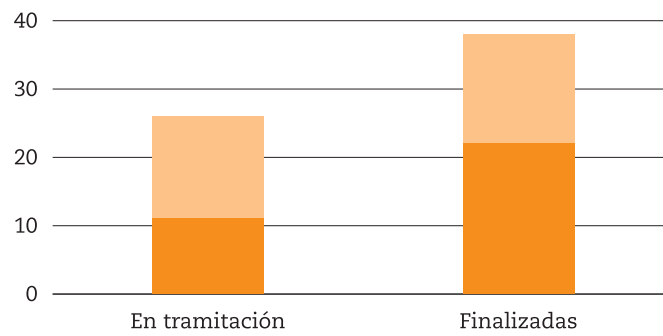
3.9. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	Quejas	Consultas	Total
Berga	17.161	9	19	28
Caldes de Montbui	17.019	12	24	36
Sant Celoni	16.905	13	29	42
Cardedeu	16.897	31	46	77
Balaguer	16.766	10	14	24
Canovelles	16.076	5	8	13
Sant Just Desvern	15.923	18	13	31
Media	16.678,14	14,00	21,86	35,86



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes 2010	11	22	33	51,56%
■ Quejas iniciadas en 2010	15	16	31	48,44%
Total	26	38	64	100,00%



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2010 CON REFERENCIA A CARDEDEU

Queja 04046/2007

Falta de actuación del Ayuntamiento de Cardedeu ante una reclamación por las molestias causadas por los ruidos de un almacén de Correos donde se efectúan operaciones de carga y descarga a primera hora de la mañana

El promotor se queja de las molestias por ruidos que ocasionan las operaciones de carga y descarga que se hacen diariamente en un almacén de Correos.

En el informe de la Policía Local relativo a las molestias descritas que ha enviado el consistorio se indica que el horario de estas operaciones no puede ser alterado, ya que implicaría varios desajustes en el servicio. También señala que los utensilios que se utilizan no permiten mucho margen de maniobra para minimizar el ruido producido.

El 29 de octubre de 2007 se comunicó al responsable de la oficina de Correos que, puesto que esta oficina no dispone de la autorización expresa del Ayuntamiento, las operaciones de carga y descarga deben efectuarse a partir de las 8 de la mañana. Posteriormente, se convocó una reunión para el 23 de noviembre de 2007 con el propósito de tratar la posibilidad de otorgar una autorización municipal. Sin embargo, el promotor envió un correo electrónico al Síndic en el que manifestaba que la situación había empeorado porque la oficina de Correos ya tenía autorización para llevar a cabo las operaciones antes de las 8 de la mañana.

Del informe de la Policía Local se deduce que el Ayuntamiento justifica la autorización mediante el artículo 21 de la Ordenanza municipal en materia de ruidos y vibraciones. Este artículo dispone que las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares está prohibida entre las 22 y las 8 horas en el supuesto de que se superen los valores límite de emisión fijados en el artículo 9 de la norma y que afecten a zonas de viviendas y/o residenciales.

Por ello, el Síndic recuerda que el análisis de este precepto debe integrar lo siguiente: por una parte, el objeto de la Ordenanza municipal es establecer objetivos de calidad ambiental, en el marco de la normativa vigente sobre protección contra la contaminación acústica, mediante acciones dirigidas a cumplir con los requisitos de calidad de vida, de protección y mejora del medio ambiente y de salud, y a ordenar la conducta de los ciudadanos hacia el respeto de los objetivos mencionados; y, por otra parte, el contexto en el

que se ubica el caso en cuestión es el de trabajos en la vía pública y en la edificación.

Las actividades de carga y descarga que requieren una autorización municipal expresa son las que se llevan a cabo entre las 22 y las 8 horas, y debería añadirse, por el contexto del artículo 21, siempre y cuando sean actividades de carga y descarga relacionadas con la realización de trabajos en la vía pública y en la edificación. Por lo tanto, se trata de autorizaciones puntuales de actividades de carga y descarga vinculadas a la realización de una obra en la vía pública. En ningún caso puede tratarse de una autorización permanente, vinculada a la actividad diaria que se lleva a cabo en Correos.

Por ello, el artículo 37 de la Ordenanza de utilización de la vía pública por peatones y vehículos dispone que las operaciones de carga y descarga deban hacerse en el interior de los locales o en viviendas que cumplan con las condiciones adecuadas de aislamiento acústico. En caso de que las condiciones de los locales no permitan llevar a cabo estas operaciones en el interior, deben hacerse en las zonas reservadas para este fin que la Comisión de Gobierno determine, aplicando el régimen general de los estacionamientos regulados y con horario limitado, con las precauciones necesarias para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera.

Por ello, el Síndic recuerda al Ayuntamiento que debe ponerse al corriente de las condiciones en las que la oficina de Correos lleva a cabo actualmente las operaciones de carga y descarga. El consistorio informa del resultado de la inspección sismométrica realizada el 13 de mayo de 2008, que concluyó que la actividad denunciada no sobrepasaba el límite permitido por la normativa. Sin embargo, el Síndic recuerda la obligación de hacer llegar al promotor el resultado de las actuaciones efectuadas y solicita información sobre si las operaciones de carga y descarga que tienen lugar fuera del almacén de Correos se realizan en zonas reservadas, que debe determinar la Comisión de Gobierno, o fuera de las zonas reservadas, en los días, las horas y los lugares que se determinen, de conformidad con el artículo 38 y siguientes de la Ordenanza de utilización de la vía pública.

El Ayuntamiento de Cardedeu ha aceptado la resolución del Síndic.

Queja 02182/2008

Falta de actuación suficiente de la Administración educativa ante las irregularidades en el acceso a las escuelas por presuntos falsos empadronamientos

La promotora se queja del procedimiento de admisión de alumnado en el municipio de Cardedeu. Expone que hay familias que proceden de otros municipios que alegan que residen en Cardedeu, sin que esta circunstancia sea cierta. La persona que presenta la queja añade que ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento y de la Inspección educativa la lista con los presuntos falsos empadronamientos.

El informe municipal no resuelve que la persona que presenta indicios de irregularidad resida en el municipio donde está empadronada, ya que en ninguna de las dos visitas que efectuó la Policía Local al domicilio padronal se localizó a esta persona. A pesar de que los vecinos desmienten que viva allí (después de un año de supuesta residencia), un residente del domicilio padronal manifestó que conocía a la persona objeto de investigación e indicó que había salido.

De acuerdo con esta circunstancia, el Síndic sugiere al Ayuntamiento de Cardedeu que acabe de aclarar la investigación sobre la residencia habitual de la persona objeto de investigación y que, si se confirma el fraude, se le dé de baja de oficio del padrón de habitantes y se informe de este trámite al Departamento de Educación, que es la administración responsable de tomar las decisiones relacionadas con la gestión del proceso de admisión de alumnado.

Además, de confirmarse el fraude, el Síndic sugiere también que se inicie el trámite para restituir la situación de derecho vulnerada en el proceso de admisión correspondiente al curso 2008/2009, tal y como se ha hecho en otros lugares, y que, si procede, se resuelva retirando la plaza escolar a la familia que presuntamente ha cometido el fraude y asignándola a la persona a la que habría correspondido por orden de lista (o a las sucesivas personas de la lista, si las familias precedentes prefieren, un año más tarde, no cambiar de centro escolar).

La resolución del Síndic ha quedado pendiente de respuesta.

Queja 03575/2009

Desestimación del Ayuntamiento de Cardedeu de un recurso sobre la evaluación sonora llevada a cabo en un domicilio por una reclamación por los ruidos de una caldera vecina

La persona interesada se ha dirigido al Síndic para manifestar su disconformidad con la medición acústica y el informe emitido por los servicios técnicos municipales para determinar la incidencia acústica de la caldera de calefacción y agua caliente sanitaria instalada en el lavadero de la casa aparejada del vecino que, a la vez, actúa como pared medianera de la cocina de su casa.

La documentación facilitada por la persona interesada (transcripción del informe de los servicios técnicos municipales y liquidación de la tasa por medición de nivel sonoro, entre otros) permite observar diferentes aspectos:

En primer lugar, los niveles sonoros obtenidos son de 28,2 db, 27,7 db y 27,2 db, a cuya media se aplica el factor de corrección K1 (8 db). Por lo tanto, se obtiene un nivel equivalente de 35,7 db en fase de ruido.

En segundo lugar, los niveles sonoros obtenidos con la caldera parada, pero con la nevera de la cocina del promotor de la queja en marcha, son de 36,4 db, 34,5 db y 34,5 db.

En tercer lugar, a la vista del resultado, se concluye que, puesto que el nivel sonoro ambiental de la cocina del promotor es superior al de la caldera del vecino en marcha, no es posible requerir ninguna medida correctora, ya que el nivel de evaluación obtenido (22,2 db A) no sobrepasa el límite permitido por la normativa vigente en horario nocturno y para una zona de sensibilidad acústica A, que es de 25 db.

Finalmente, se liquida la tasa por medición de nivel sonoro por un importe de 45,85 euros y por emisión de informes técnicos por un importe de 121,39 euros, en aplicación de la Ordenanza fiscal número 13 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Estas cuatro observaciones son merecedoras de algunos comentarios: en primer lugar, a partir de los valores resultantes se deduce que cuando se realizó la medición desde la cocina con la caldera del vecino en funcionamiento, la nevera de la persona interesada se había desconectado. Sin embargo, a la hora de evaluar el ruido de fondo, o sea, con la caldera del vecino parada, la nevera de la persona interesada estaba en funcionamiento. El Síndic cree que esta última evaluación, la del ruido ambiental con la nevera en marcha, distorsiona el resultado final, ya que el ruido ambiental no debería ser superior al ruido con la fuente problemática funcionando. Si al medir la fuente problemática la nevera estaba desconectada, ésta también debería mantenerse desconectada al medir el ruido de fondo.

En segundo lugar, se aplicó un factor de corrección K1 de 8 db, cuando la normativa vigente establece que debe ser de 6 db.

Y en tercer lugar, no se entiende cómo puede ser que el nivel de evaluación resultante pueda ser de 22,2 db A cuando los resultados de las mediciones de las dos fases (ruido con actividad y ruido de fondo) son superiores.

Dicho esto, el Síndic solicita que se reexamine la medición y el informe acústico emitido, teniendo en cuenta las reflexiones descritas, y recuerda al Ayuntamiento que puede solicitar el apoyo técnico de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda o del Servicio de Medio Ambiente de la Diputación de Barcelona. Una vez reexaminada la medición y el informe acústico, el Síndic solicita que se le remita el resultado.

Por otra parte, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2009, liquidó al promotor dos tasas en base a la Ordenanza fiscal núm. 13. Una vez examinada esta ordenanza, el Síndic destaca, en primer lugar, que según el epígrafe segundo apartado 3.2 (mediciones de nivel sonoro) corresponde una cuota tributaria de 45,85 euros, que es lo que se ha liquidado al promotor.

En segundo lugar, según el epígrafe segundo apartado 3.4 (emisión de cédulas urbanísticas e informes técnicos), le corresponde una cuota tributaria de 121,39 euros. Este importe es lo que se ha liquidado al promotor por el concepto de emisión de los informes técnicos resultantes de la medición sonométrica.

Y en tercer lugar, los epígrafes 3.3 y siguientes se refieren exclusivamente a servicios urbanísticos, motivo por el que resulta cuestionable la imposición de aquella tasa al promotor, por emisión de informes acústicos, especialmente si se tiene en cuenta que el promotor no ha hecho ninguna solicitud de informe técnico, y que el informe se emitió para fundamentar la decisión municipal y, por lo tanto, forma parte de la actividad normal del Ayuntamiento.

Por ello, y salvo que el Ayuntamiento informe de circunstancias que no están en este momento al alcance del Síndic, esta institución sugiere que se revise la imposición de la tasa por emisión de informes técnicos, con devolución al promotor de los ingresos indebidos, si procede. En cuanto a la tasa por mediciones de nivel sonoro y para poder acabar de estudiar este aspecto de la queja, el Ayuntamiento debería facilitar la información que el Síndic solicita con relación a las mediciones efectuadas.

Queja 04796/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Cardedeu a las reclamaciones por no haberse ejecutado correctamente un decreto de alcaldía en relación con un derribo

El promotor se queja porque no se ha ejecutado correctamente el decreto del Ayuntamiento de Cardedeu con relación al tratamiento de las paredes medianeras a raíz del derribo de un edificio. También se queja de que el Ayuntamiento no ha dado respuesta a sus reclamaciones por las que lo comunicaba a los servicios técnicos.

El informe municipal de fecha 4 de diciembre de 2009 detalla las actuaciones del Ayuntamiento de Cardedeu, la última de las cuales fue la resolución de alcaldía del 5 de octubre de 2009. Mediante esta resolución, el Consistorio reiteraba la orden de ejecución y advertía a la persona interesada que, si no la ejecutaba voluntariamente, el Ayuntamiento le podía imponer una segunda multa coercitiva o ejecutar subsidiariamente las obras.

Desde que se emitió la resolución ha pasado un tiempo más que prudencial durante el cual podía haberse ejecutado la orden de hacer el tratamiento correcto en las paredes medianeras. Por ello, el Síndic ha pedido información sobre el estado actual de tramitación de este expediente.

Asimismo, y en el supuesto de que no se haya ejecutado esta orden, el Síndic recuerda al consistorio que, según el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, puede optar por la ejecución subsidiaria de las actuaciones a cargo del responsable. La resolución del Síndic está pendiente de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cardedeu.

Queja 02491/2010

Disconformidad por la falta de equiprobabilidad del sorteo de admisión de alumnado en las escuelas maternas municipales de Cardedeu

La persona que presenta la queja muestra su disconformidad por la falta de equiprobabilidad del sorteo relacionado con la admisión de alumnado en las escuelas maternas municipales de Cardedeu.

Según la persona interesada, esta equiprobabilidad no se cumple plenamente. Las personas que solicitaron en primera opción la escuela A tenían un número de solicitud entre el 1 y el 77, y las que solicitaron la escuela B, del 78 al 127. Posteriormente, estas dos listas, con números asignados tal vez de forma aleatoria, se trataron como una única lista, de forma que el número de sorteo que tenía esta persona no había sido asignado de forma aleatoria sobre el conjunto de las solicitudes de la lista única.

Puesto que estas solicitudes fueron tratadas como lista única, eso hizo, por ejemplo, que el número 78 tuviese muchas más probabilidades de entrar en la escuela B que el número 127. Si hubiese 10 plazas a sorteo, por ejemplo, el número 78 obtendría plaza siempre y cuando en el sorteo saliese un número de desempate del 1 al 78 y del 119 al 127, mientras que el número 127 sólo la obtendría si el número de desempate en el sorteo estuviese entre el 118 y el 127. Lo mismo sucedería con la escuela A.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cardedeu expone que: en primer lugar, el número de sorteo se otorgó aleatoriamente a los preinscritos, si bien se dividieron en dos bloques, en función de la escuela escogida en primera opción; en segundo lugar, las normas de funcionamiento del proceso de preinscripción eran públicas con anterioridad al sorteo, y los asistentes no habían presentado enmienda alguna; y, en tercer lugar, se respetó en todo momento lo que establecía la normativa vigente.

Después de estudiar el contenido de este informe, el Síndic formula las siguientes consideraciones:

1. El Decreto 75/2007, de 27 de marzo, por el que se establece el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas sufragadas con fondos públicos establece en el artículo 2, entre otros aspectos, que “el derecho a la educación se rige por los principios de equidad, igualdad, integración y cohesión social”.

La persona interesada exponía en su escrito de queja que el procedimiento de admisión en las escuelas maternas correspondiente al curso 2010/2011 vulneraba el principio de equidad, puesto que el sorteo no era equiprobable.

Sobre este asunto, el informe municipal confirma que para el sorteo las personas que solicitaron en primera opción la escuela A tenían los números de solicitud del 1 al 77, y las que solicitaron la escuela B, del 78 al 127, y que con estos números se configuró una lista única y se hizo un solo sorteo.

En el informe municipal, también se expone que el Ayuntamiento de Cardedeu ha seguido el procedimiento previsto en la Resolución EDU/107/2010, de 27 de enero, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula del alumnado en los centros educativos para el curso 2010/2011 en las enseñanzas sufragadas con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria, de bachillerato, de formación profesional, de programas de calificación profesional inicial (PQPI) llevados a cabo por el Departamento de Educación, artísticos, deportivos, de idiomas o de educación de adultos.

Para el caso de las guarderías, el anexo 5 de la resolución mencionada prevé que “en estos seis últimos tipos de enseñanzas, para desempatar las solicitudes en caso de empate de forma que el sorteo sea operativo y razo-

nablemente equiprobable, se podrá optar, una vez asignada plaza a los alumnos con puntuaciones superiores, para introducir en una bolsa los nombres de los alumnos que tengan la puntuación para desempatar y sacar tantos nombres como plazas vacantes queden, o bien para utilizar un procedimiento análogo al que se utiliza en los Servicios Centrales del Departamento de Educación. En este último caso, el número de cifras que deberá extraerse será, como mínimo, de tres más que el número de cifras del total de solicitudes recibidas”.

El procedimiento que utilizan los Servicios Centrales del Departamento de Educación para regular el proceso de admisión en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y otras enseñanzas consiste en lo siguiente: “Para que el sorteo sea operativo y razonablemente equiprobable, para ordenar las solicitudes en estas enseñanzas, en caso de empate, se utiliza el procedimiento siguiente: de una bolsa con las cifras del 0 al 9 se hacen nueve extracciones consecutivas y se reintroduce la bola después de cada extracción. Así se obtienen las cifras primera, segunda, hasta la novena, de un número entre el 000 000 000 y el 999 999 999. Este número se divide por el número total de solicitudes y se obtiene el cociente y el residuo. Se toma como resultado del sorteo el número siguiente al residuo de la división”.

Según la información que consta, el Ayuntamiento de Cardedeu siguió un procedimiento similar al que utilizan los Servicios Centrales del Departamento de Educación, pero no análogo, ya que en este caso se hicieron dos listas diferentes en la asignación de número para el sorteo y después se unificaron estas dos listas en una de sola y se hizo un único sorteo. Si no se hubiese separado estas dos listas o se hubiesen hecho dos sorteos, uno por centro, eso sí sería análogo y equiprobable. De hecho, la normativa prevé la posibilidad de utilizar un procedimiento análogo siempre y cuando “el sorteo sea operativo y razonablemente equiprobable”.

A la vista de la información municipal, el sorteo, tal y como se hizo, no era razonablemente equiprobable. Desde este punto de vista, el Síndic no considera que el procedimiento seguido responda a lo previsto en la Resolución EDU/107/2010, de 27 de enero, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula del alumnado en los centros educativos para el curso 2010/2011 en las enseñanzas sufragadas con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria, de bachillerato, de formación profesional, de programas de calificación profesional inicial (PQPI) llevados a cabo por el Departamento de Educación, artísticos, deportivos, de idiomas o de educación de adultos.

En este sentido, y de cara a próximos cursos escolares, el Síndic sugiere que se utilice un procedimiento que garantice la equiprobabilidad del sorteo, tal y como prevé la normativa que regula la admisión de alumnado.

2. En el escrito municipal, se hace mención a la transparencia del proceso y al hecho de que las normas que regulaban el sorteo eran conocidas antes

de llevarse a cabo, y que nadie presentó enmiendas. Aun así, no se menciona a través de qué procedimiento se hicieron públicas estas normas ni en qué fecha.

Del escrito, parece deducirse que las normas del sorteo se comunicaron a las personas interesadas el mismo día del sorteo, justo antes de llevarse a cabo. Por lo tanto, se solicita información sobre este asunto.

Aún así, el Síndic recuerda que hacer pública una práctica que no se ajusta a la norma no exime a la Administración de cumplir lo previsto y, si bien esta resolución no pone en tela de juicio ni la transparencia del proceso ni ninguna mala intencionalidad de la administración afectada, el procedimiento seguido para el sorteo no cumple con la normativa de admisión de alumnado.

3. El Síndic considera que a estas alturas no es posible restituir la situación de derecho vulnerada a las personas afectadas por la falta de equiprobabilidad del sorteo, porque este ya no puede declararse nulo por el agravio que se generaría a las personas que han obtenido plaza y que ya han organizado su tiempo a partir de esta prestación de servicio.

Sin embargo, de acuerdo con los argumentos señalados anteriormente, y siempre y cuando no se garantice un procedimiento alternativo que restituya los derechos vulnerados, el Síndic sugiere que se resarza de oficio a las personas a las que se ha vulnerado el derecho a participar en condiciones de igualdad en el sorteo.

En este sentido, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, establece en el artículo 139 que “los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las administraciones públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, excepto en los casos de fuerza mayor, siempre y cuando la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”. La desigualdad a la hora de obtener plaza en un parvulario público ha podido generar en las personas afectadas daños en relación con el diferencial de coste que supone acceder a una escuela privada, por ejemplo.

Así, el Síndic recuerda que este procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial puede iniciarse de oficio o por reclamación de las personas interesadas (en el plazo de un año desde el momento en que se produce la presunta vulneración de un determinado derecho).

Por lo tanto, el Síndic informa a las personas que han presentado esta queja que pueden ejercer este derecho e iniciar este procedimiento.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

